



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO	DEMANDA PARA QUE SE LE DECLARE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	LILIA MARGARITA URREA GARCES
APODERADO:	JESUS ALBERTO DOKU ARTETA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00227-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, nos informa, mediante petición verbal realizada, que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió el conflicto de competencia correspondiente al proceso de la referencia, este despacho, procederá a darle el trámite correspondiente, dejándose la anotación correspondiente, es decir, que hasta la fecha se tuvo conocimiento de dicha providencia judicial, por habérnosla hecho llegar el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, toda vez, que esta agencia judicial, no fue notificada por parte del Honorable Tribunal Superior del auto referenciado.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda, PARA QUE SE LE DECLARE HIJA DE CRIANZA, a **LILIA MARGARITA URREA GARCES**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el del artículo 82 y 90 del C.G.P.

- No establece lugar de dirección física de la parte demandante, Como tampoco quienes son los demandados, hecho este importante, para establecer la competencia.
- Se observa que lo que se pretende, no está expresado con precisión y claridad, como tampoco, los hechos que le sirve de fundamento a las pretensiones. (Numeral 4 y 5 del art 82 del C.G.P)

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700cb0f4014d7f5743d2aa21308d8392976add67ae781211ac41227955c88e22**

Documento generado en 15/05/2023 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>